

---

**DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN, EVALUACIÓN Y EQUIDAD EDUCATIVA**

---

**Servicio de Ordenación Académica y Evaluación Educativa**

---

**Propuesta de Resolución de 24 de marzo de 2023, de la Consejería de Educación, por la que se regulan los Programas de enseñanzas impartidas en lenguas extranjeras.**

---

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, de Educación, en adelante LOE, establece el compromiso decidido con los objetivos europeos, con el fin de mejorar la calidad y la eficacia de la educación y de la formación dentro de un marco de ciudadanía europea, en el que el conocimiento de idiomas se hace indispensable. Concretamente, en su preámbulo, el tercer principio que inspira la ley, hace referencia expresa a la necesidad de mejorar el aprendizaje de lenguas extranjeras y en el título VIII, el artículo 157, contempla la posibilidad de establecer programas de refuerzo para su aprendizaje.

Las competencias clave que se recogen en el Perfil de salida incluido en los Reales Decretos de enseñanzas mínimas de la Educación Primaria y de la Educación Secundaria Obligatoria, son la adaptación al sistema educativo español de las competencias clave establecidas en la Recomendación del Consejo de la Unión Europea, de 22 de mayo de 2018. Esta adaptación responde a la necesidad de vincular dichas competencias con los retos y desafíos del siglo XXI, con los principios y fines del sistema educativo establecidos en la LOE y con el contexto escolar.

La competencia plurilingüe implica utilizar distintas lenguas, orales o signadas, de forma apropiada y eficaz para el aprendizaje y la comunicación. Esta competencia supone reconocer y respetar los perfiles lingüísticos individuales y aprovechar las experiencias propias para desarrollar estrategias que permitan mediar y hacer transferencias entre lenguas, incluidas las clásicas, y, en su caso, mantener y adquirir destrezas en la lengua o lenguas familiares y en las lenguas oficiales. Integra, asimismo, dimensiones históricas e interculturales orientadas a conocer, valorar y respetar la diversidad lingüística y cultural de la sociedad con el objetivo de fomentar la convivencia democrática.

Por otra parte, el Decreto 56/2022, de 5 de agosto, por el que se regula la ordenación y se establece el currículo de la Educación Infantil en el Principado de Asturias; el Decreto 57/2022, de 5 de agosto, por el que se regula la ordenación y se establece el currículo de la Educación Primaria en el Principado de Asturias; el Decreto 59/2022, de 30 de agosto, por el que se regula la ordenación y se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en el Principado de Asturias y el Decreto 60/2022, de 30 de agosto, por el que se regula la ordenación y se establece el currículo de Bachillerato en el Principado de Asturias en la disposición adicional segunda de cada una de ellas, así como la Resolución de 18 de junio de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la organización y evaluación de la Formación Profesional del sistema educativo en el Principado de Asturias, modificada por la Resolución de 28 de enero de 2011 en su disposición adicional duodécima, contienen cuestiones relacionadas con las enseñanzas del sistema educativo español impartidas en lenguas extranjeras.

Desde el año 2004, la Consejería competente en materia de Educación, ha llevado a cabo, con carácter experimental, proyectos de innovación educativa relacionados con el aprendizaje de lenguas extranjeras.

A partir del curso 2008-2009, el programa bilingüe se consolidó y amplió a otros niveles en base a la Resolución de 8 de mayo de 2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se estableció la convocatoria para fomentar el desarrollo de Programas bilingües en centros educativos de enseñanza no universitaria, en el Principado de Asturias. La Resolución de 19 de mayo de 2009, la Resolución de 6 de junio de 2014 y posteriormente, la Resolución de 4 de junio de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte posibilitaron la incorporación de nuevos centros al programa.

Tras la entrada en vigor de la Ley 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo y la experiencia acumulada en la implantación de la enseñanza bilingüe en nuestra comunidad autónoma, resulta oportuno derogar el programa bilingüe desarrollado al amparo de la normativa precitada y establecer un nuevo marco normativo que regule los programas de enseñanzas impartidas en lenguas extranjeras y que, bajo la denominación de programas habLE, garantice la calidad de los mismos, permita adaptar su desarrollo al nuevo marco curricular derivado de dicha ley y establezca un procedimiento de incorporación de nuevos centros al programa que posibilite al acceso de alumnado en Educación Primaria y facilite su continuidad en Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar que la presente resolución se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en dicho artículo, constituyendo el instrumento normativo más idóneo para llevarlo a cabo y alcanzar la consecución de los fines perseguidos. A este respecto, la presente resolución favorece la homogeneidad y coherencia en la aplicación de procedimientos que deben ser comunes a todos los centros docentes que imparten enseñanzas no universitarias en el Principado de Asturias simplificando todo lo posible sus trámites administrativos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter previo a la elaboración del proyecto de resolución, se ha facilitado la participación activa de las personas y entidades potencialmente afectadas, mediante la oportuna consulta pública.

En su tramitación se dio cumplimiento al principio de transparencia, sometiéndose a la debida publicación en los términos previstos la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre de transparencia, buen gobierno y grupos de interés.

Asimismo, se ha cumplimentado el trámite de audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 33.2 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias y se ha solicitado informe al Consejo de Asturias de la Formación Profesional y el informe preceptivo del Consejo Escolar del Principado de Asturias, que ha sido favorable/desfavorable."

Habiendo sido declarada la urgencia en la tramitación de la presente disposición de carácter general y siendo pues necesaria la pronta ejecución de su contenido, se ha establecido su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Vistos el artículo 38 i) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, el Decreto 82/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y los artículos 32 a 34 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, a propuesta de la Dirección General de Ordenación, Evaluación y Equidad Educativa,

R E S U E L V O:

## CAPÍTULO I

### Disposiciones generales

#### **Artículo 1.** *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. El objeto de la presente resolución es regular los programas de enseñanzas impartidas en lenguas extranjeras (en adelante programas habLE) y establecer los procedimientos de autorización para su implantación y de acreditación de la competencia lingüística del profesorado.

2. La presente resolución será de aplicación para todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos de enseñanza no universitaria del ámbito territorial del Principado de Asturias que impartan las enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.

#### **Artículo 2.** *Finalidad de los programas.*

La finalidad de los programas habLE es la mejora de la competencia lingüística del alumnado a través de la impartición de una parte del currículo en la lengua objeto del programa siguiendo una metodología de aprendizaje integrado de contenidos y lenguas extranjeras (AICLE), así como la mejora de la competencia comunicativa y la actualización pedagógica y metodológica del profesorado en lenguas extranjeras.

#### **Artículo 3.** *Definición y niveles de los programas.*

1. Los programas habLE son aquellos en los que, además del área, materia o módulo de Lengua Extranjera, se imparten en lengua extranjera otras áreas, materias o módulos no lingüísticos que forman parte del currículo de la Educación Primaria, de la Educación Secundaria Obligatoria, del Bachillerato y de la Formación Profesional.

2. Dichos programas formarán parte de la oferta educativa del centro docente en el que se imparta, previa autorización, y figurará en los documentos institucionales correspondientes.

3. Los programas se organizan en tres niveles, dependiendo del número de áreas, materias o módulos no lingüísticos que se imparten en lengua extranjera:

- a) Programa básico: "Programa habLE".
- b) Programa avanzado: "Programa habLE+"
- c) Programa de currículo integrado, mediante convenio con el British Council: "Programa habLE – Bristish Council".

4. La denominación, la estructura, así como las áreas, materias o módulos que integran el programa en cada una de las etapas figuran en el anexo I de la presente resolución.

## CAPÍTULO II

### **Oferta y autorización de los niveles del programa habLE**

**Artículo 4.** *Oferta de los niveles del programa habLE.*

1. Los centros docentes a que se refiere el artículo 1.2 de esta resolución podrán incorporar a su oferta educativa alguno de los niveles del programa habLE previa autorización obtenida a través del procedimiento al que se refiere el artículo siguiente.

2. Podrán solicitar la autorización para incorporar a su oferta educativa alguno de los niveles del programa habLE los centros docentes que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Disponibilidad horaria suficiente del profesorado que cumpla los requisitos de competencia lingüística y formación a que se refiere el artículo 16 para garantizar la oferta completa del programa a lo largo de todos los cursos de la etapa y la sostenibilidad, al menos, hasta que concluya la etapa todo el alumnado que hubiera iniciado el programa. En ningún caso se autorizará la oferta de un programa que conlleve incremento de profesorado en el centro o cuya sostenibilidad no esté asegurada y garantizada.
- b) Compromiso para formalizar e implementar el proyecto lingüístico de centro a que se refiere el artículo 7 de esta resolución, en el plazo de un año académico.
- c) Aprobación del proyecto de implantación de oferta del programa, cuyo modelo figura en el anexo III, por parte del Claustro del profesorado, previo informe de la Comisión de Coordinación Pedagógica, y del Consejo Escolar o, en su caso, Consejo Social del centro docente.

3. Una vez obtenida la autorización, la implantación del programa se realizará de la siguiente forma:

- a) El programa autorizado se iniciará siempre en el primer curso de la etapa y se seguirá implantando de forma progresiva a lo largo de la misma.
- b) En Educación Primaria el programa autorizado se ofertará a todo el alumnado.
- c) En Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional el programa se ofrecerá a todo el alumnado, constituyéndose, como máximo, el número de grupos que figure en la autorización.
- d) La autorización de implantación del programa en los centros privados concertados no implica modificación de las condiciones del concierto educativo suscrito. Para estos centros, será de aplicación todo el articulado de la presente resolución, excepto el artículo 20 y el artículo 21.3 de esta resolución.

- e) Los centros docentes que hubieran obtenido autorización para un nivel de un programa para una etapa y para un idioma determinado deberán solicitar de nuevo autorización si desean ofertar el programa en otro nivel, en otra etapa o en otro idioma, cumpliendo igualmente todos los requisitos establecidos en el artículo 4.2 de esta resolución.

4. La Consejería competente en materia de educación podrá determinar que los programas habLE, en cualquiera de sus niveles, se oferten en centros públicos de nueva creación o en otros centros docentes públicos que considere oportuno por cuestiones de planificación de la oferta, de promoción y compensación educativa o para asegurar la posibilidad de continuidad entre etapas educativas, en cuyo caso, la autorización se realizará de oficio por parte de la Consejería, una vez informado el Claustro de profesorado y el Consejo Escolar.

En este supuesto y en caso necesario, la Consejería competente en materia de educación dotará a los centros docentes públicos de los recursos para la implantación, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria, previo informe positivo de la Dirección General competente en materia de personal docente de los centros públicos.

### **Artículo 5.** *Procedimiento para la autorización de la oferta de los programas.*

1. La persona titular de la dirección del centro deberá solicitar autorización ante la dirección general competente en materia de oferta educativa de los centros docentes utilizando el modelo que se inserta como anexo II de esta resolución, a la que se adjuntarán los documentos siguientes acreditativos del cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 4.2 de esta resolución:

- a) Certificación de la persona titular del centro, de acuerdo con el modelo que figura en el anexo II de esta resolución, sobre el cumplimiento de los requisitos establecido en el artículo 4.2 de esta resolución.
- b) Proyecto de implantación, a que se refiere el artículo 4.2.c) de esta resolución.

2. La solicitud será formalizada antes del 30 de marzo del año académico anterior al que se pretende implantar el programa en el centro docente.

3. La solicitud de implantación será informada por los servicios competentes en materia de personal docente de los centros públicos y en materia de asignación de recursos para personal docente de los centros concertados.

4. La Consejería competente en materia de educación resolverá antes del 15 de junio del año académico anterior al que se pretende implantar el programa para que los centros docentes autorizados puedan incorporar la oferta a la información del proceso de matriculación.

### **Artículo 6.** *Revocación de la autorización para la oferta de los programas.*

1. Los centros docentes podrán solicitar la extinción de la oferta del programa ante la misma dirección general que lo autorizó, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Acuerdo del Claustro del profesorado y del Consejo Escolar o, en su caso, Consejo Social del centro docente.
- b) Imposibilidad sobrevenida de garantizar la sostenibilidad del programa por ausencia de profesorado con la competencia lingüística requerida.

2. La extinción de la oferta del programa, una vez autorizada, se realizará progresivamente en los mismos términos que se hubiera implantado.

3. La Consejería competente en materia de educación podrá denegar la extinción de la oferta del programa por cuestiones de planificación de la oferta, de promoción y compensación educativa o para asegurar la posibilidad de continuidad entre etapas educativas.

En este supuesto, la Consejería competente en materia de educación dotará al centro docente de los recursos necesarios para mantener la oferta y garantizar su sostenibilidad, teniendo en cuenta su disponibilidad presupuestaria.

4. Asimismo, la Consejería competente en materia de educación podrá revocar la autorización concedida a los centros cuando se detecten anomalías o incumplimiento de la normativa vigente, previo informe de la Inspección Educativa.

### CAPÍTULO III

## Organización del programa

**Artículo 7.** *Proyecto lingüístico del centro y programación didáctica o docente.*

1. Con el fin de facilitar el aprendizaje funcional de la lengua objeto del programa y de contribuir a un desarrollo integrado de la competencia en comunicación lingüística, los centros deberán diseñar y aprobar el proyecto lingüístico del centro, de acuerdo con las orientaciones que se indiquen al efecto por parte de la dirección general competente en materia de lenguas extranjeras o innovación educativa, que en todo caso incorporará la metodología del Aprendizaje Integrado de Contenidos y Lenguas Extranjeras (AICLE) o Content and Language Integrated Learning (CLIL)

2. Las programaciones didácticas, docentes y, su caso, de aula, de las áreas, materias o módulos no lingüísticos que integran el programa deberán incorporar los fundamentos, principios y criterios metodológicos que figuren en el proyecto lingüístico del centro y la adecuación de las estrategias metodológicas a las necesidades del alumnado, a las características del programa y al proyecto lingüístico del centro.

3. En todo caso, el currículo y horario lectivo de las áreas, materias o módulos será el establecido en la normativa de aprobación del currículo de la etapa correspondiente.

**Artículo 8.** *Impartición de las áreas, materias o módulos.*

1. En todas las etapas educativas se impartirá en el idioma del programa la totalidad de las sesiones del área, materia o módulo de lengua extranjera y de las sesiones de las áreas, materias o módulos no lingüísticos del programa del centro, conforme a la autorización expedida por la Consejería competente en materia de Educación, procurando una distribución horaria del conjunto de materias que permita al alumnado un contacto diario con dicho idioma.

2. Asimismo, en cada una de las sesiones semanales, se asegurará el máximo grado de exposición diario a la lengua extranjera, garantizando el desarrollo de la totalidad de las competencias específicas, criterios de evaluación y de los saberes básicos de cada área, materia o ámbito, o resultados de aprendizaje y criterios de evaluación de cada módulo.



Se podrán realizar pequeñas aclaraciones y las adaptaciones que, en su caso, requiera el alumnado de acuerdo a sus circunstancias personales de manera que se asegure, de igual modo, la adquisición de la terminología específica del área, materia o módulo en lengua española.

3. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, la lengua española podrá utilizarse para la realización de actividades de evaluación con el alumnado que presente dificultades en la lengua extranjera.

### **Artículo 9.** *Agrupamiento de alumnado.*

1. Los agrupamientos seguirán criterios generales de heterogeneidad, siempre que organizativamente sea posible, en consonancia con los criterios reflejados en el proyecto educativo de centro para toda la etapa.

2. La ratio de alumnado por grupo del programa en las áreas, materias o módulos no lingüísticos que se imparten en lengua extranjera será entre 15 y el número máximo autorizado por la normativa vigente para la etapa correspondiente.

Excepcionalmente, la Consejería competente en materia de educación podrá autorizar un número menor o mayor del establecido, teniendo en cuenta las características de los centros.

3. En todo caso no podrá modificarse la oferta total de plazas del centro educativo ni el número de unidades establecidas.

### **Artículo 10.** *Evaluación del alumnado.*

1. La evaluación del progreso del alumnado se ajustará a los procedimientos establecidos en la normativa vigente sobre evaluación en cada etapa y tipo de enseñanza, teniendo en cuenta las peculiaridades que se deriven de la inclusión de determinadas áreas, materias o módulos no lingüísticos en el programa.

2. En ningún caso, se valorarán aspectos de la evaluación del aprendizaje de la lengua extranjera en la evaluación de las áreas, materias o módulos no lingüísticos.

### **Artículo 11.** *Memoria final.*

1. Al finalizar el año académico, el profesorado de las áreas, materias o módulos en lengua extranjera del programa deberá elaborar un informe de evaluación del programa que trasladará al coordinador o coordinadora del programa en el centro para ser incorporado a la memoria final del centro docente, de acuerdo con el plan de trabajo que establezca el equipo directivo para su elaboración en la Programación General Anual.

2. La dirección del centro docente remitirá anualmente la memoria final del programa, de acuerdo con el modelo del anexo IV de esta resolución, a la dirección general competente en materia de lenguas extranjeras.

3. La Consejería competente en materia de educación realizará la evaluación conjunta de los programas habLE que permitirá, junto con los informes de evaluación emitidos por los centros, introducir las modificaciones que se estimen oportunas para su mejor desarrollo.

## CAPÍTULO IV

### **Incorporación del alumnado**

#### **Artículo 12.** *Adscripción del alumnado al programa.*

1. En los programas habLE podrá participar todo el alumnado matriculado en los centros docentes a que se refiere el artículo 1.2 de esta resolución, en el nivel del programa que se autorice, una vez resuelto el procedimiento de admisión de alumnado al centro establecido mediante el Decreto 66/2007, de 14 de junio, por el que se regula la admisión de alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos, y mediante la normativa de desarrollo de dicho decreto.

2. Una vez resuelto el proceso de admisión de alumnado, en Educación Primaria, podrán participar todos los alumnos y las alumnas que de forma voluntaria lo soliciten. En el caso de la Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato o Formación Profesional, se dará prioridad en la admisión al alumnado que haya finalizado la etapa anterior participando en un programa habLE. Si entre el alumnado admitido, el número de solicitudes para cursar el programa excediese a las plazas disponibles, el centro procederá a realizar un sorteo público.

3. Con carácter general, la incorporación de alumnado al programa se llevará a cabo en el primer curso de la etapa en el que se oferten dichas enseñanzas. La incorporación será voluntaria y las madres, padres, tutoras o tutores legales del alumnado que deseen incorporarse al mismo, deberán manifestarlo a la hora de formalizar la matrícula. En todo caso, la incorporación del alumno o de la alumna a un programa se registrará en el expediente e historial académico.

4. El alumnado incorporado al programa continuará en el mismo hasta la finalización de la etapa, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de esta resolución.

A los efectos anteriores, el centro docente deberá asegurar dicha continuidad, por lo que deberá tomar en consideración esta circunstancia a la hora de asignar los grupos al profesorado autorizado para impartir el programa.

#### **Artículo 13.** *Incorporación en curso distinto al primero de la etapa.*

1. Un alumno o alumna podrá incorporarse al programa en cursos distintos al primero de la etapa, siempre y cuando se den las circunstancias que hagan posible esta opción y previa solicitud por escrito, de su madre, padre, tutor, tutora legal o del propio alumno o alumna en caso de ser mayor de edad.

2. En estos casos, se tendrán en cuenta las posibilidades de progreso del alumno o alumna mediante una valoración general de su evolución personal y académica por parte del equipo docente y, si fuera necesario, a través de una prueba de nivel. En Educación Secundaria Obligatoria, si se produjesen vacantes al inicio de cada curso escolar, se dará preferencia al alumnado que, habiendo solicitado mente su admisión en el programa, hubiese resultado excluido.

#### **Artículo 14.** *Abandono del programa.*

1. Una vez finalizado el curso escolar, el alumno o la alumna podrá abandonar el programa, previa solicitud razonada de su madre, padre, tutor, tutora legal o del propio alumno o alumna en caso de ser mayor de edad, con el visto bueno del equipo docente y la autorización del director o directora del centro docente. Igualmente, el



centro podrá decidir la no conveniencia de continuidad en el programa por parte de algún alumno o alumna, previa audiencia al alumno o a la alumna y, en su caso, a su madre, padre, tutor o tutora legal.

2. Excepcionalmente, un alumno o una alumna podrá solicitar el abandono del programa por motivos debidamente justificados antes de la finalización del curso escolar, con el informe favorable del equipo docente que le atiende y siempre que la organización del centro lo permita.

**Artículo 15.** *Certificación de nivel de competencia lingüística del alumnado.*

1. Al finalizar las etapas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato o Formación Profesional, el alumnado que haya cursado los programas habLE podrá participar en las pruebas de certificación del nivel de competencia lingüística en el idioma que corresponda que a tal efecto establezca la Consejería competente en materia de educación.

2. Las pruebas de certificación que se ofertarán al alumnado de los programas habLE que finalicen los estudios en las etapas que se citan a continuación tendrán como referencia los siguientes niveles del MCERL:

- a) Educación Secundaria Obligatoria: nivel de referencia B1.
- b) Bachillerato y Formación Profesional: nivel de referencia B2.

3. Las pruebas a que se refiere el apartado 1 tendrán carácter único y no conllevarán coste para el alumnado destinatario, que únicamente podrá presentarse una vez a este tipo de convocatoria, sin perjuicio de que pueda presentarse a las pruebas de certificación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial.

4. El alumnado que supere dicha prueba recibirá un certificado oficial que acredite su nivel de competencia en el nivel del MCERL del idioma correspondiente en el que haya desarrollado el programa.

5. La no superación de la prueba por el alumno o alumna, no conllevará medida académica alguna, ni dará lugar a derecho a presentarse en una nueva ocasión dado el carácter único de la prueba.

## CAPÍTULO V

### Profesorado

**Artículo 16.** *Requisito de competencia lingüística del profesorado.*

1. Todo el profesorado que imparta cualquier área, materia o módulo que forme parte del programa habLE, en cualquiera de sus niveles, deberá acreditar una competencia lingüística igual o superior al nivel avanzado C1 en el idioma del programa.

2. En el programa habLE – Bristish Council, además del profesorado a que se refiere el apartado anterior, podrán impartir docencia asesores o asesoras lingüísticas que se seleccionarán específicamente para el programa de acuerdo con los requisitos establecidos para la función de asesoría lingüística que se disponen en el anexo III de la Resolución de 26 de julio de 2021, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Delegación en España de la Fundación British Council y el Principado de Asturias, para la realización de proyectos curriculares integrados y actividades educativas conjuntas.

3. En todo caso, para impartir el programa será necesario contar con una credencial de habilitación en vigor expedida de acuerdo con el procedimiento que figura en el anexo V de la presente resolución o bien expedida por otra administración educativa española.

**Artículo 17.** *Funciones del profesorado.*

Además de las funciones propias del profesorado establecidas en la normativa vigente, las funciones específicas del profesorado que imparta el programa serán las siguientes:

- a) Participar en las reuniones de coordinación.
- b) Colaborar en la elaboración de informes y memorias del programa.
- c) Participar en la formación específica que se programe.
- d) Elaborar, adaptar y compartir materiales curriculares específicos de su materia.
- e) Colaborar en la organización de actividades complementarias y extraescolares relacionadas con la promoción de la lengua extranjera.

**Artículo 18.** *Formación del profesorado.*

1. La Consejería competente en materia de educación facilitará la formación permanente para atender las necesidades del profesorado de los centros docentes sostenidos con fondos públicos participantes en el programa, dentro de las actuaciones del Programa Regional Anual de Formación del Profesorado. Se pondrá especial interés en fomentar la constitución de grupos de trabajo encaminados a la elaboración y adaptación de materiales didácticos específicos para el desarrollo del programa. En esta misma línea, se establecerán los mecanismos necesarios para facilitar que los centros docentes implicados intercambien información y documentación y participen en intercambios educativos y proyectos europeos.

2. La Consejería competente en materia de educación facilitará formación lingüística encaminada a acreditar el nivel de competencia lingüística requerido y, en todo caso, con la finalidad de mejorar la competencia lingüística del profesorado en general, como factor de calidad para el desempeño del programa a través de los cursos de perfeccionamiento de competencia lingüística, que se ofertarán desde la red de escuelas oficiales de idiomas del Principado de Asturias.

Asimismo, se organizarán itinerarios de formación metodológica sobre Aprendizaje integrado de contenidos y lenguas extranjeras (AICLE).

3. La Consejería competente en materia de educación organizará formación específica para las personas que asuman la coordinación del programa al inicio de cada curso.

**Artículo 19.** *Reconocimiento.*

1. El profesorado que imparta docencia en cualquiera de los programas hablé tendrá preferencia en la concesión de licencias por estudios siempre y cuando la solicitud de la licencia tenga relación con la formación en un idioma extranjero.

2. La participación del profesorado en el programa será reconocida anualmente como actividad de innovación, equiparable a la formación con los máximos anuales siguientes:

- a) Profesorado participante: Hasta 4 créditos de formación para todos los programas.
- b) Coordinador o coordinadora del programa:
  - Hasta 5 créditos de formación para el programa habLE.
  - Hasta 6 créditos de formación para los programas habLE+ o habLE – Bristish Council.

3. Asimismo dicha participación podrá ser considerada como mérito para la participación en actividades de formación, programas de profesores visitantes y otros de naturaleza análoga. Del mismo modo, también será considerada como mérito de cara a la concurrencia del profesorado a convocatorias de premios que desde la administración educativa se convoquen en su caso.

**Artículo 20.** *Cómputo de períodos lectivos y atribución de períodos complementarios.*

1. Al profesorado de centros de educación primaria que participe en los programas habLE se le computarán dos períodos lectivos y uno complementario semanal para la preparación de clases, elaboración y adaptación de materiales.

Cuando el profesor o profesora imparta docencia en cuatro o más niveles, se le computarán tres períodos lectivos semanales.

Para la coordinación, cuando el programa esté implantado en toda la etapa, se asignará una hora lectiva semanal al profesor o profesora que realice estas funciones.

2. Al profesorado de materias o módulos no lingüísticos de centros de educación secundaria, bachillerato y formación profesional que participen en los programas habLE, se le computarán dos horas lectivas semanales y una complementaria para la preparación de clases, elaboración y adaptación de materiales.

Al profesorado de lengua extranjera con docencia en grupos de los programas habLE se le computará una hora lectiva y una hora complementaria destinadas a apoyar al profesorado de materias no lingüísticas en la elaboración y adaptación de materiales.

Para la coordinación, se asignará una hora lectiva semanal al profesor o profesora que realice estas funciones y dos horas, si el programa abarca toda la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.

Además de las horas señaladas, todo el profesorado implicado en el programa dispondrá de una hora complementaria común para la coordinación, seguimiento y evaluación del programa.

**Artículo 21.** *Coordinación del programa.*

1. El director o la directora designará un coordinador o una coordinadora, entre el profesorado que imparta docencia en el programa, preferentemente de la especialidad de Lengua extranjera del idioma del programa.

2. Asimismo, la dirección del centro deberá establecer los procedimientos que garanticen la coordinación semanal de las actuaciones entre el profesorado de lengua extranjera y el profesorado de las áreas, materias o módulos no lingüísticos, y que se realice un seguimiento continuo del desarrollo del programa en el centro.

3. Serán funciones de quien ejerza la coordinación:
- Dirigir las reuniones del equipo de profesorado implicado en el programa.
  - Elaborar el informe general del programa y las memorias que se requieran sobre su desarrollo.
  - Fomentar la formación del profesorado y la elaboración de materiales curriculares específicos.
  - Impulsar la creación y mantenimiento de un banco de recursos educativos de apoyo a las distintas áreas, materias o módulos no lingüísticos del programa.
  - Promover posibles intercambios escolares u otras actividades complementarias y extraescolares.
  - Establecer las relaciones con otros centros, personas o entidades que pudieran colaborar con el programa.
  - Participar en la formación específica que se organice para quienes ejerzan la coordinación.
  - Tutorizar y organizar, en su caso, las labores de apoyo lingüístico del auxiliar de conversación.

**Artículo 22.** *Auxiliares de conversación.*

1. El profesorado de áreas, materias o módulos no lingüísticos podrá contar con el apoyo de auxiliares de conversación del idioma del programa para la mejora de la expresión y comprensión oral.

2. Anualmente la Consejería competente en materia de educación procederá a la asignación de auxiliares de conversación de acuerdo con el procedimiento que se establezca.

**Disposición adicional primera.** *Vigencia de las autorizaciones concedidas a los centros docentes para impartir el Programa Bilingüe.*

Las autorizaciones concedidas a los centros docentes para impartir el Programa Bilingüe hasta la entrada en vigor de la presente resolución, mantendrán sus efectos para impartir el programa básico habLE, sin necesidad de obtener nueva autorización, siempre que se respeten la estructura y características del programa que figuran en el anexo I.a de la presente resolución y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.1 y en la disposición transitoria única de esta resolución, respecto al requisito de competencia lingüística del profesorado.

**Disposición adicional segunda.** *Vigencia de las credenciales de habilitación de competencia lingüística concedidas para impartir una materia no lingüística en lengua extranjera.*

1. Las credenciales de habilitación de competencia lingüística concedidas hasta la entrada en vigor de la presente resolución para impartir un área, materia o módulo no lingüística en lengua extranjera mantendrán sus efectos para impartir áreas, materias o módulos no lingüísticos en la correspondiente lengua extranjera, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.1 y en la disposición transitoria única de la presente resolución.

2. Las credenciales de habilitación de competencia lingüística de los niveles avanzados C1 y C2 concedidas hasta la entrada en vigor de la presente resolución

para impartir áreas, materias o módulos no lingüísticos en lengua extranjera, mantendrán sus efectos para impartir cualquiera de los programas habLE, sin necesidad de obtener una nueva credencial de habilitación.

**Disposición transitoria única.** *Período transitorio para obtener la acreditación de competencia lingüística de nivel avanzado C1 o superior.*

1. El profesorado de cualquier cuerpo docente que actualmente se encuentre impartiendo el Programa Bilingüe regulado en la Resolución de 4 de junio de 2015 o cuya plaza de funcionario de carrera haya sido obtenida con perfil bilingüe, y que no esté en posesión de una credencial de habilitación de competencia lingüística de al menos el nivel avanzado C1 en el idioma en el que imparte docencia dentro del citado programa, dispondrá de cuatro años naturales contados a partir del día 1 de enero del año siguiente al año de la entrada en vigor de la presente resolución para poder acreditar el nivel avanzado C1 o superior, que habilita para impartir todos los programas habLE.

2. Durante el período de cuatro años a que se refiere el apartado anterior las habilitaciones de competencia lingüística de nivel B2 o superior obtenidas hasta la entrada en vigor de la presente resolución para impartir áreas, materias o módulos no lingüísticos en lengua extranjera, mantendrán sus efectos para impartir áreas, materias o módulos en el programa básico habLE en la lengua extranjera que figure en la credencial de habilitación sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1.

3. Excepcionalmente, en el caso de que no haya suficiente personal con habilitación lingüística C1 o superior, durante el período de cuatro años a que se refiere el apartado 1, la Consejería competente en materia de educación podrá contar con profesorado con habilitación lingüística de nivel B2 para sustituir al profesorado que imparta docencia en cualquiera de los programas habLE.

4. La Consejería competente en materia de educación establecerá los procedimientos oportunos y articulará las acciones formativas necesarias para facilitar al profesorado en activo que se encuentre en esta situación la obtención de la acreditación necesaria en el idioma correspondiente como se recoge en el artículo 16.3 y 18.2 de esta resolución.

**Disposición derogatoria única.** *Derogación normativa.*

A partir de la entrada en vigor de la presente resolución, quedan derogadas las siguientes disposiciones:

- a) Resolución de 4 de junio de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que regula el Programa Bilingüe en centros educativos de enseñanza no universitaria sostenidos con fondos públicos en el Principado de Asturias y se establece el procedimiento de adhesión de nuevos centros al programa.
- b) Resolución de 19 de agosto de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece el procedimiento de habilitación para impartir áreas, materias o módulos no lingüísticos en una lengua extranjera.

**Disposición final primera.** *Calendario de implantación.*

Los centros que deseen incorporarse a los programas en el año académico 2023/2024 podrán hacer su solicitud según el modelo del anexo II de esta resolución,

en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

**Disposición final segunda.** *Entrada en vigor.*

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

